

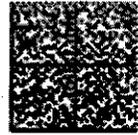


UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ00276

ID. 848404



Florencia, 10 de julio de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 00067 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del RUPTA" de fecha 24 de febrero del 2023, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados distinguido con ID. 848404

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 10 días de julio de 2023.

RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 11 de julio de 2023. A las 8: A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -
Florencia



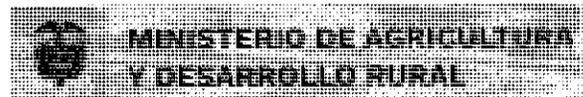
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 17 de julio del 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ
Dirección Territorial de Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: *Leinny Yurani Andrade Sánchez - Profesional Especializado Grado 13*
VoBo: N/A

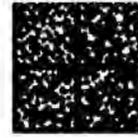
RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -
Florencia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00067 DE 24 DE FEBRERO DE 2023

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del Rupta"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumirá entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.*

RU-MO-09
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 barrio EL PRADO de Florencia – Caquetá – Colombia Teléfono 3223463502

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 00067 del 24 de Febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del Rupta"

Que el artículo 2.15.6.4.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció que para todas las situaciones no previstas en el Título 6 de la Parte 15 de la referida norma, se aplicarán los principios y disposiciones de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 establece que los interesados en una actuación administrativa pueden desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que esta pueda ser presentada nuevamente. Adicionalmente, señala que la autoridad a quien se elevó la manifestación de desistir puede continuar de oficio la actuación por razones de interés público.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Caquetá procederá a decidir sobre una manifestación de desistimiento expreso dentro de un trámite administrativo del Rupta.

ANTECEDENTES

1. El día **03 de abril de 2017** el Instituto Colombia de Desarrollo Rural-INCODER- remitió a ésta entidad la solicitud de inscripción en el –Rupta- presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá, asociada al número interno de identificación [REDACTED] respecto del predio denominado "**Buenos Aires**", ubicado en zona rural, de la vereda **Caño Santo Domingo**, inspección **Remolinos del Caguán**, del municipio de **Cartagena del Chairá**, departamento del **Caquetá**, sin identificación registral ni catastral reconocida preliminarmente.
2. El día **02 de noviembre de 2022**, a las 10:00 de la mañana se presentó a ésta dirección territorial el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá, con la intención de presentar expresamente su interés en desistir del requerimiento de manera libre y espontánea sobre su solicitud de inscripción de la medida de protección RUPTA, respecto a [REDACTED]

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, procede la Dirección Territorial Caquetá a estudiar la procedencia para la aceptación del desistimiento expreso manifestado por [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá, en los términos descritos en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) titularidad y capacidad del /de la solicitante, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el/la peticionario (a)



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 barrio EL PRADO de Florencia – Caquetá – Colombia Teléfono 3223463502

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

RU-MO-09
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00067 del 24 de Febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del Rupta"

pueden disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción/cancelación de una medida de protección en el Rupta y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico como lo es la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado, eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Adicionalmente, resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el precitado artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, verificar la (iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

1) Verificación de la titularidad y capacidad.

Como se identificó en el acápite de hechos, el [REDACTED] que es objeto de estudio frente al predio denominado "Buenos Aires", ubicado en zona rural, de la vereda Caño Santo Domingo, del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, sin identificación registral ni catastral reconocida preliminarmente, corresponde al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá, razón por la cual, por ser el titular del trámite administrativo, es quien puede ejercer la facultad de desistir, como en efecto lo manifestó mediante diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo el día 02 de noviembre de 2022.

En ese sentido, se encuentra acreditada la titularidad del señor [REDACTED] para presentar desistimiento expreso de la solicitud de protección identificada con el [REDACTED]

De otra parte, en cuanto a la capacidad legal para ejercer la facultad del presente desistimiento, se trae a colación lo descrito en el artículo 1503 del Código Civil Colombiano, el cual establece que toda persona se presume capaz, con excepción de aquellas que prescribe la Ley. Al respecto, el artículo

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asista a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RU-MO-09
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Caquetá

Carrera 98 No. 9-50 bano EL PRADO de Florencia – Caquetá – Colombia Teléfono 3223463502

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 00067 del 24 de Febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del Rupta"

1504 del referido Código establece que son incapaces absolutos los impúberes y capaces relativos las personas púberes.

En similar sentido, el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019 establece la presunción de capacidad legal respecto de las personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que señala el artículo 19 de la mencionada norma, el cual indica que:

"ARTÍCULO 19. ACUERDOS DE APOYO COMO REQUISITO DE VALIDEZ PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. La persona titular del acto jurídico que cuente con un acuerdo de apoyos vigente para la celebración de determinados actos jurídicos, deberá utilizarlos, al momento de la celebración de dichos actos jurídicos, como requisito de validez de los mismos. En consecuencia, si la persona titular del acto jurídico lleva a cabo los actos jurídicos especificados por el acuerdo de apoyos, sin hacer uso de los apoyos allí estipulados, ello será causal de nulidad relativa, conforme a las reglas generales del régimen civil."

"PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no puede interpretarse como una obligación para la persona titular del acto jurídico, de actuar de acuerdo al criterio de la persona o personas que prestan el apoyo. En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4o de la presente ley, los apoyos deben respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como su derecho a tomar riesgos y a cometer errores."

- Presunción de capacidad legal

En relación con la normativa descrita, respecto del caso concreto se observa que el señor [REDACTED] cuenta con 55 años de edad, como se puede constatar en su documento de identidad aportado a este trámite².

Así mismo, no obra en el mismo, información respecto de la existencia de alguna discapacidad mental que requiera la verificación de la existencia de una persona de apoyo para la celebración de actos jurídicos, en los términos de la Ley 1996 de 2019. Al respecto, se destaca que, al momento de tomar la solicitud, se preguntó al [REDACTED] si contaba con alguna condición de discapacidad, ante lo cual manifestó que no, tal como se puede observar en el formulario de la solicitud [REDACTED]

En ese sentido, y en aplicación de las presunciones legales descritas en el Código Civil Colombiano y la Ley 1996 de 2019, y ante la inexistencia en el expediente de prueba que las desacredite, se infiere que el señor [REDACTED] tiene la capacidad legal para ejercer la facultad de desistir del trámite administrativo de la solicitud de protección.

² Cédula de ciudadanía Id de documento 5208646

³ Formulario de solicitud 5208632



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florencia

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Dirección Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial - Caquetá

Carrera 98 No. 9-50 barrio EL PRADO de Florencia - Caquetá - Colombia Teléfono 3223463502

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

RU-MO-09
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Continuación de la Resolución RQ 00067 del 24 de Febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del Rupta"

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado.

De otra parte, una vez acreditada la titularidad y capacidad del señor [REDACTED] para requerir el desistimiento de la solicitud identificada con [REDACTED] cobra especial relevancia determinar las causas que motivan esta manifestación, con el objetivo de analizar que las mismas se encuentren libres de vicios del consentimiento.

Al respecto, se recuerda que el Código Civil de Colombia establece en su artículo 1.508 que "los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo". En ese sentido, dicha norma identifica varios tipos de errores que pueden viciar el consentimiento: a) De hecho sobre la especie del acto o el objeto⁴; b) De hecho sobre la calidad del objeto⁵, c) Sobre la persona⁶. Así mismo, esta normativa indica que un error sobre un punto en derecho no vicia el consentimiento⁷.

En lo concerniente a la fuerza, el referido Código indica en su artículo 1.513 que es una causal que vicia el consentimiento cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona que se encuentra en sano juicio, teniendo en cuenta sus condiciones particulares, verbigracia edad y género, infundiendo temor al sujeto pasivo de la acción de verse expuesto a un daño grave o irreparable, este o sus familiares en primer grado civil o de consanguinidad. Adicionalmente, señala la norma que el temor reverencial no vicia el consentimiento.

Frente al dolo, se precisa que es la intención de causar un daño u agravio a otra persona, sus derechos o bienes y señala el artículo 1.515 del Código Civil que solo vicia el consentimiento cuando es realizado por una de las partes de un contrato y que no se hubiese obligado sin el elemento generador del dolo.

Ahora bien, con el objetivo de identificar que en el caso que es objeto de análisis no se presente ninguna de estas causas de vicio del consentimiento, es necesario extraer la motivación de la manifestación de desistimiento expreso realizado por el señor [REDACTED] mediante ampliación de hechos de fecha dos (02) de noviembre de 2022, fundamentado en :

"1. Pregunta: Informe a esta territorial ¿Por qué desea desistir del presente proceso RUPTA?:"

⁴ ARTICULO 1510. <ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO>. El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de vent0061 el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.

⁵ ARTICULO 1511. <ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO>. El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte.

⁶ ARTICULO 1512. <ERROR SOBRE LA PERSONA>. El error acerca de la persona con quien se tiene intención de contratar, no vicia el consentimiento, salvo que la consideración de esta persona sea la causa principal del contrato.

Pero en este caso la persona con quien erradamente se ha contratado tendrá derecho a ser indemnizada de los perjuicios en que de buena fe haya incurrido por la nulidad del contrato.

⁷ Artículo 1509. Código Civil de Colombia.

RU-MO-09
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 00067 del 24 de Febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del Rupta"

Contestó: Desisto de la medida de protección RUPTA, porque el predio ya se encuentra en proceso de restitución, en la ley 1448 por el Id. 1036742.

"(..) 3. Pregunta: Informe a esta Territorial si reside en el predio de manera permanente.

Contestó: No, no residio en el predio, ese predio quedó abandonado cuando salí en el año 2006"

"(..) 5. Pregunta: ¿El presente desistimiento lo hace de manera voluntaria?"

Contestó: Sí, de manera voluntaria.

De acuerdo con lo anterior, puede identificarse que el principal motivo por el cual se presenta la manifestación de desistimiento de la inscripción de la medida de protección RUPTA respecto del predio denominado [REDACTED] ubicado en zona rural, de la vereda **Caño Santo Domingo**, inspección **Remolinos del Caguán**, del municipio de **Cartagena del Chairá**, departamento del **Caquetá**, sin identificación registral ni catastral conocida, es porque tiene de manera alterna una solicitud en el trámite administrativo de restitución conforme a lo normado en la ley 1448 de 2011 identificado con el ID. 1036742, entonces, dicha situación no permite avizorar una causal que vicie el consentimiento del señor [REDACTED] toda vez que dicha decisión es libre de todo apremio legal, la realiza de manera voluntaria y sin presiones de ningún tipo, y en consecuencia de ello, su consentimiento es válido al ser libre y no adolecer de vicio referente a error, fuerza y/o dolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1508 y siguientes del Código Civil, pues así lo dejó por sentado expresamente, razón por la cual solo resta analizar si existen circunstancias que ameriten continuar con la actuación de manera oficiosa.

3) Razones que motivan el desistimiento presentado.

Tal como se mencionó en líneas anteriores, para el día 02 de noviembre de 2022 el señor [REDACTED] en la declaración presentada manifestó su voluntad de desistir de la solicitud de inscripción de la medida de protección [REDACTED] argumentando que de manera alterna tiene una solicitud de inscripción del predio en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente identificado con el Id. [REDACTED] tal como lo narró en su declaración:

"1. Pregunta: Informe a esta territorial ¿Por qué desea desistir del presente proceso RUPTA?:"

Contestó: Desisto de la medida de protección RUPTA, porque el predio ya se encuentra en proceso de restitución, en la ley 1448 por el Id. 1036742.

"(..) 5. Pregunta: ¿El presente desistimiento lo hace de manera voluntaria?"

Contestó: Sí, de manera voluntaria

4) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá

RU-MO-09
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 barrio EL PRADO de Florencia – Caquetá – Colombia Teléfono 3223463502

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 00067 del 24 de Febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del Rupta"

Con base en lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, los interesados en un procedimiento administrativo pueden desistir expresamente de su petición, empero, las autoridades pueden decidir continuar con la actuación si lo consideran necesario con ocasión del interés público.

Al respecto, debe tenerse presente que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia, obtener a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles que hayan dejado abandonados. En ese mismo, sentido la Corte Constitucional ha indicado que:

"El Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA- es una base de datos que opera como mecanismo de protección para las personas que se han visto obligadas a abandonar su lugar de origen por causa del desplazamiento forzado. Ante este fenómeno de abandono involuntario el registro tiene por finalidad garantizar los derechos de las víctimas sobre sus inmuebles para que no sean objeto de propiedad, ocupación, posesión, compraventa, mera tenencia o de transacciones ilegales." ⁸

En ese sentido, la alta corporación en copiosa jurisprudencia ha establecido que la población víctima de desplazamiento forzado se encuentra en una especial condición de vulnerabilidad, que requiere una especial protección constitucional por parte de las autoridades, tal como fue reconocido en la Sentencia T-025 de 2004.

Respecto de la especial protección que deben brindar las autoridades a esta población, especialmente en lo relativo a la protección de predios, resulta destacable lo descrito en la Sentencia T-565 de 2011:

"El concepto de desplazado debe ser entendido desde una perspectiva amplia, debido a la complejidad y a las especificidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, las cuales no permiten distinguir únicas circunstancias fácticas, ni parámetros cerrados o definitivos que originan ese fenómeno nefasto, pues en realidad se trata de una situación fáctica cambiante que no requiere de declaración por parte de las autoridades, motivo por el cual en los casos que muestran duda, debe aplicarse el principio pro homine, del cual se desprende la exigibilidad de garantías y derechos para el afectado y su grupo familiar".

"En estas condiciones, el aludido fenómeno afecta en su mayor parte a mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad, que se ven obligados inesperadamente a abandonar su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales y dirigirse a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional, para escapar de la violencia originada en el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedando expuestas a una

⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-477 de 2014.



Continuación de la Resolución RQ 00067 del 24 de Febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del Rupta"

situación mayor de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, lo que implica una violación grave, masiva y constante de sus derechos fundamentales y en consecuencia un estado de indefensión, debilidad y angustia, además de convertirlos en un blanco fácil de detenciones arbitrarias, reclutamientos forzados y asaltos sexuales que les deja profundos traumas físicos y psicológicos, que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado . Es decir, se genera un desarraigo del sujeto pasivo del desplazamiento, en razón a que debe apartarse de todo aquello que hace parte de su identidad, como lo es, su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, y traslado a un lugar desconocido o extraño para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la inactividad del Estado como garante de sus derechos y de su statu quo",

(...)Por tales razones el alcance de las medidas obligatorias a adoptar por parte de las autoridades permiten que las personas desplazadas se tornen menos vulnerables, admiten la reparación de las injusticias derivadas del desplazamiento involuntario y buscan la materialización de ciertos derechos de bienestar mínimo que soportan su autonomía y autosostenimiento , las cuales deben seguir los siguientes lineamientos principales : (i) el principio de favorabilidad en la interpretación de las normas que protegen a la población desplazada; (ii) los principios rectores del desplazamiento forzado interno , y, (iii) el principio de prevalencia del derecho sustancial en el contexto del Estado Social de Derecho"

(...)Ese marco normativo persigue en esencia, el resguardo de la tierra y el patrimonio de la población desplazada, cuya finalidad se orienta a prevenir el desplazamiento, desincentivar ese nefasto fenómeno violatorio de los derechos humanos y, asegurar las condiciones propicias para el retorno y reparación de las víctimas. En otros términos, la estructuración del sistema de protección patrimonial y de tierras de los desplazados, tiene como principal propósito impedir que se concrete el despojo, que se prive de forma viciosa la tierra o los inmuebles de esa población afectada o en riesgo de serlo, así como asegurar las condiciones favorables para el retorno y reparación de las víctimas".

De acuerdo con lo descrito, la protección de las tierras de las víctimas de desplazamiento forzado, como sujetos de especial protección constitucional, especialmente en el marco de las garantías a la protección de los derechos humanos de los artículos 2 y 93 de la Constitución Política de Colombia, requiere de particular atención por parte de las autoridades encargadas del asunto.

Por esa razón, frente a la manifestación de desistimiento expreso elevada por [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá, respecto de la solicitud asociada al [REDACTED] en la cual se ha determinado que existe la titularidad y capacidad por parte del requirente, así como, la voluntad libre de vicios del consentimiento



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 barrio EL PRADO de Florencia – Caquetá – Colombia Teléfono 3223463502

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

RU-MO-09
V3



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Continuación de la Resolución RQ 00067 del 24 de Febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del Rupta"

en las causas que motivan el interés de desistir, previo a la adopción de la decisión, esta Dirección Territorial realizará un análisis sobre la posibilidad de continuar la actuación de manera oficiosa con base en el interés público que representa la protección de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado.

Atendiendo a los argumentos expuestos y acreditarse la titularidad y capacidad de la persona que elevó la solicitud de desistimiento expreso, así como, al identificarse que no se vislumbran vicios del consentimiento que afectasen la voluntad respecto de las causas que motivan el interés de desistir de la actuación y que no resulta procedente continuar de manera oficiosa con esta, se aceptará el desistimiento que de manera expresa fue presentado por el solicitante el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR procedente la aceptación del desistimiento expreso presentado por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá, respecto de la solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, asociada al [REDACTED], sobre el predio denominado "Buenos Aires", ubicado en zona rural, de la vereda **Caño Santo Domingo**, inspección **Remolinos del Caguán**, del municipio de [REDACTED] **Chairá**, departamento del **Caquetá**, sin identificación registral y sin identificación catastral reconocida preliminarmente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá, en su calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74

RU-MO-09
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Caquetá

Carrera 98 No. 9-50 barrio EL PRADO de Florencia – Caquetá – Colombia Teléfono 3223463502

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 00067 del 24 de Febrero de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de un trámite administrativo del Rupta"

de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Florencia, a los veinticuatro (24) días de febrero del año 2023



MAGDALENA CASTELLANOS SIERRAS
DIRECTORA TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: S. Ibañez 
Revisó: V. Gutiérrez -Lider Jurídica 



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá

RU-MO-09
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial - Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 barrio EL PRADO de Florencia - Caquetá - Colombia Teléfono 3223463502

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion